

23 ABR. 1975

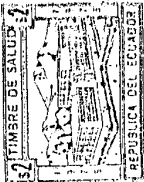
000002

10783-70



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



PROTOCOLO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
 DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
 LIMITADA DENOMINADA "CONSORCIO DE
 INVERSIONES C. LTDA." (COINVER).-
 POR \$ 3'200.000,00.-
 En la ciudad de San Francisco de
 Quito, Capital de la República del Ecuador, a catorce de
 Diciembre de mil novecientos setenta; ante mí el Notario
 doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparecen: el doctor
 Guillermo Ortega Moreira, la señorita Elaine Ortega Hougen,
 la señorita Carolina Ortega Hougen, por sus propios derechos,
 el doctor Víctor Chiriboga Terán, en su calidad de apoderado
 especial, para este efecto, del señor Guillermo Ortega
 Hougen, según lo acredita con la copia certificada del poder
 que se adjunta; el señor Licenciado Jaime Acosta Velasco,
 en su calidad de apoderado general del señor Eduardo de Cas-
 tro González, según lo acredita también con la copia certi-
 ficada del poder que se adjunta; los señores Luis H. Ortiz
 Sierra, José Andino Castro, Jorge Andino Castro, Alberto de
 Guzmán Polanco, Guillermo Sosa Salazar y Eduardo Sosa Salazar
 todos ellos por propios derechos.- Comparecen también por
 sus propios derechos y para el objeto que en esta escritura
 se indica las señoras Eugenia Pino de Ortega y Ana Chiribo-
 ga de Ortega.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
 de edad, domiciliados en Quito, de ocupaciones particulares,
 excepción hecha del señor Luis H. Ortiz Sierra que es ciu-

Hecho en
 no hay adhesión
 departado - Caja pag. -6-

dadano colombiano.- Asimismo, todos los comparecientes son

casados, excepción hecha de las señoritas Elaine y Carolina

Ortega Hougen, que son solteras, a todos los cuales conoz-

co de que doy fé.- Los comparecientes solicitan de usted -

señor Notario, elevar a escritura pública el contenido de -

esta minuta:- " Señor, Notario :- Sírvase extender en su pro-

tocolo una escritura pública por medio de la cual se consti-

tuye la Compañía de Responsabilidad Limitada " Consorcio de

- Inversiones C. Ltda. " (COINVER).- C A P I T U L O P R I -

- M E R O :- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- A r -

otícu lo P r i m e r o .- NOMBRE:- La Compañía se de-

nominará " CONSORCIO DE INVERSIONES C. LTDA. " (COINVER)

y por tanto en todas sus operaciones, girará con esta deno-

minación o simplemente con sus siglas (COINVER) y se regi-

rá por las disposiciones de las Leyes pertinentes y las nor-

mas constantes en esta escritura constitutiva.- A r t í c u -

l o S e g u n d o .- OBJETO Y MEDIOS :- La Compañía tie-

ne como objetos principales los siguientes: actuar en todos

los campos relacionados con inversiones: estudio, desarrollo,

constitución, adquisición, financiación y promoción de em-

presas mercantiles, industriales, agropecuarias, mineras, -

etcétera, administración o manejo de sus propias empresas o

de empresas ajenas; administración de negocios o gestiones

de terceros; contratación y ejecución de mandatos civiles y

mercantiles; compra y venta de bienes raíces por cuenta pro-

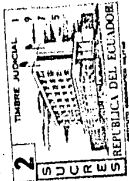
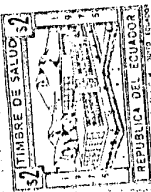
pia o por cuenta de terceros; realización de estudios técni-

cos, financieros, investigaciones de mercado etcétera; impor-

taciones, agencias y representaciones; consecuentemente, -



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



son propios de la Compañía, todos aquellos objetos que me-
diata o inmediatamente se relacionen con los arriba citados.-
Para la consecución de estos objetos la Compañía podrá rea-
lizar toda clase de actos y contratos permitidos por las le-
yes.- Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El
domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito.- Por reso-
lución de la Junta General, podrán establecerse Sucursales
y Agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.- Ar-
tículo Cuarto.- DURACION.- La duración de la
Compañía será de Cincuenta años (50) contados a partir de
la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mer-
cantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo
resolviere la Junta General, en la forma prevista en la res-
pectiva Ley y este contrato social.- C A P I T U L O S E-
G U N D O . - DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS SÓCIOS .- Artículo Quinto.- CAPITAL:-
El capital de la Compañía, es el de Tres millones doscientos
mil sucres (S/ 3.200.000,00), dividido en tres mil doscien-
tas aportaciones de Un mil sucres (S/ 1.000,00) cada una,
distribuidos de la siguiente manera; mil quinientas aporta-
ciones pertenecientes al doctor Guillermo Ortega Moreira,
quinientas aportaciones pertenecientes a la señorita Elaine
Ortega Hougen, quinientas aportaciones pertenecientes a la
señorita Carolina Ortega Hougen, quinientas aportaciones
pertenecientes al señor Guillermo Ortega Hougen, cincuenta
aportaciones pertenecientes al señor Luis H. Ortiz y veinte
y cinco aportaciones pertenecientes a cada uno de las si-
guientes personas: José Andino Castro, Jorge Andino Castro,

(8) Eduardo de Castro Gonzáles, (9) Alberto de Guzmán Polanco, Gui-

llermo Sosa Salazar y Eduardo Sosa Salazar. Este capital

(10) se halla totalmente suscrito y pagado por los socios de la (11)

Compañía, según se conoce del texto de las declaraciones -

por ellos formuladas al final de esta escritura. - A r t í c u l o -

S e x t o . - RESERVA : - La Compañía, de acuerdo

con el artículo noventa y cuatro de la Ley de Compañías, -

formará su fondo de reserva, en numerario, por lo menos, -

igual al veinte por ciento del capital social, segregando -

anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus uti-

lidades líquidas y realizadas. - A r t í c u l o S e p -

t í m o . - REFORMA DE CAPITAL : - En cuanto a aumento y dis-

minución de capital, así como respecto de amortización de -

partes sociales, la Compañía procederá de acuerdo con lo -

previsto en los artículos noventa y cinco, noventa y seis y

noventa y siete de la Ley de Compañías. - A r t í c u l o -

O c t a v o . - CESIONES Y NUEVOS SOCIOS : - Para que los so-

cios cedan sus partes sociales, así como para la admisión -

de nuevos socios, será necesario el acuerdo de una mayoría

que represente, cuando menos, las tres cuartas partes del -

capital social. - A r t í c u l o N o v e n o . - RESPON-

SABILIDAD Y BENEFICIOS : - La responsabilidad de los socios

se limita al monto de sus aportaciones y percibirán los bene-

ficios que les corresponda a prorrata de la aportación social

pagada por ellos. - En general, sus derechos y obligaciones

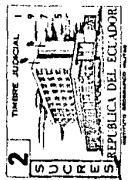
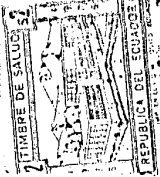
están regulados por lo dispuesto en el parágrafo cuatro de

la sección quinta de la Ley de Compañías. - C A P Í T U L O

D E R E C E I B O R O S D E L A A D M I N I S T R A C I O N . - A r t í c u l o



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1 D é c i m o .- DE LA ADMINISTRACION :- La Administración
2 de la Compañía se hará por medio de la Junta General, la -
3 Presidencia y la Gerencia.- A r t í c u l o D é c i m o
4 P r i m e r o .- JUNTA GENERAL :- La Junta General de Socios
5 es el órgano supremo de la Compañía.- Para que la Junta Ge-
6 neral pueda acordar cualquier reducción o aumento del capi-
7 - tal social; para que pueda prorrogar o restringir el plazo
8 - de duración de la Sociedad o acordar la liquidación de la
9 misma antes del plazo señalado en este contrato social, y
10 reformarlo, se requerirá del voto mayoritario de por lo -
11 menos, las tres cuartas partes del capital social.- A r -
12 t í c u l o D é c i m o S e g u n d o .- REUNIONES.-
13 La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por la
14 Gerencia de la Compañía por lo menos una vez al año, y ex-
15 traordinariamente, cuando sea convocada por dicho funciona-
16 - rio o por el socio o socios que representen cuando menos,
17 un veinte por ciento del capital social .- En las Juntas -
18 - Generales Ordinarias, podrá tratarse cualquier asunto rela-
19 - cionado con la vida de la Compañía, en las Extraordinarias,
20 - únicamente podrá considerarse los asuntos para los que es-
21 - pecíficamente fueron convocadas, so pena de nulidad.- Cuan-
22 - do todos los socios estuvieren juntos podrán constituirse
23 - en Junta General, siempre que, por unanimidad, resolvieren
24 - previamente los asuntos a tratarse en ella; para el efecto
25 - no se requerirá de convocatoria previa, y la reunión debe
26 - efectuarse en todo caso, en el domicilio social.- Las con-
27 - vocatorias a Juntas Generales las hará el Gerente por comu-
28 - nicaciones dirigidas a los domicilios de los socios y con

anticipación de por lo menos, cuarenta y ocho horas.- A r-

t í c u l o D é c i m o T e r c e r o . - CONCURRENCIA.-

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente
o por medio de un representante, en cuyo caso la representa-
ción se conferirá por escrito y con carácter especial para
cada Junta, a no ser que el representante ostente poder no-
tarial legalmente conferido.- A r t í c u l o D é c i -

m o C u a r t o . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL :-

Son atribuciones de la Junta General :- (a) ^{comités}.- Acordar cambios

sustanciales en el giro de los negocios sociales.- b).- Re-

formar este contrato social, previo el cumplimiento de los

pertinentes requisitos legales;- c).- Resolver sobre aumen-

tos o disminuciones de capital, - (d) ^{cambios}.- Señalar sueldos del -

Gerente, Presidente y Comisario y aprobar el presupuesto glo-

bal para gastos generales;- e).- Resolver sobre reparto de

utilidades.- f).- Las demás señaladas en este contrato y -

que no estuvieren asignadas a ninguna otra autoridad u orga-

nismo de la Compañía.- A r t í c u l o D é c i m o -

Q u i n t o . - RESOLUCIONES :- En suma corresponde a la Jun-

ta General, ejercer y cumplir todos los derechos y obliga-

ciones que la Ley determina así como realizar todas las fun-

ciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autori-

dad de la Compañía y orientadas a solucionar problemas de -

carácter económico, financiero y administrativo que se pre-

senten en la Compañía siendo, por lo mismo, atribución de -

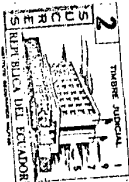
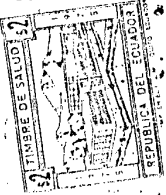
la Junta General, interpretar en forma obligatoria para los

socios cualquier duda que se presentare en la aplicación de

este contrato social.- Las resoluciones de la Junta General



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1 tomadas conforme a Ley y a este contrato social, obligan -
2 a todos los socios presentes o ausentes y que estuvieren o
3 no de acuerdo con dichas resoluciones.- De manera especial,
4 el presente contrato, en esta parte se refiere al artículo
5 ciento dos de la Ley de Compañías.- Artículo D é -
6 c i m o . S e x t o .- SECRETARIO :- Actuará como Secreta-
7 rio de las Juntas Generales el Gerente, pudiendo también -
8 nombrarse si se creyere necesario un Secretario ad-hoc.- -
9
10 Artículo D é c i m o . S é p t i m o .- PRESIDEN-
11 TE :- El Presidente será elegido por la Junta General por
12 un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinida-
13 mente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la
14 Compañía.- Artículo D é c i m o . O c t a v o .-
15 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE :- Son atribuciones y deberes -
16 del Presidente, los siguientes:- a).- Presidir las sesiones
17 de las Juntas Generales.- b).- Suscribir junto con el Geren-
18 te las actas de dichas sesiones y los certificados de apor-
19 taciones sociales.- c).- Firmar la correspondencia y documen-
20 tos que, por resolución de la Junta General, o de acuerdo -
21 a lo previsto en este contrato, deban ser firmados por él.-
22 d).- Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resolucio-
23 nes de la Junta General.- e).- Designar juntamente con el
24 Gerente, los empleados y funcionarios que tengan sueldos -
25 mayores a tres mil sucres y señalar los sueldos, que deban per-
26 cibir dichos empleados y funcionarios.- f).- Obligar y re-
27 presentar a la Compañía en los términos constantes en el -
28 artículo vigésimo Segundo de este contrato.- g).- Reempla-
29 zar al Gerente en falta o ausencia de éste.- Artículo -

10 D é c i m o . N o v e n o . - G E R E N T E . - El Gerente

1 elegido por la Junta General para un período de dos años -

2 será el representante legal y personero de la Compañía y

3 podrá ser reelegido indefinidamente. - Para ser Gerente no

4 se requiere ser socio de la Compañía. - El Gerente no podrá

5 ejercer ningún otro cargo o actividad que, a juicio de la

6 Junta General sea incompatible con las actividades de la

7 Compañía. - A r t í c u l o . V i g é s i m o . - ATRIBUCIO-

8 NES GENERALES DEL GERENTE. - En cuanto a los derechos, obli-

9 gaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente se

10 estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de

11 la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables,

12 así como a lo previsto en este contrato social. - A r t í c u -

13 l o . V i g é s i m o . P r i m e r o . - ATRIBUCIONES ES-

14 PECIALES DEL GERENTE. - Además de lo ya dicho, son atribucio-

15 nes y deberes del Gerente: a) - Administrar las Empresas,

16 almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutar

17 do a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más

18 limitación que la señalada en este contrato social. - b) - Dic-

19 tar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos

20 de empleados y obreros. - c) - Manejar los fondos y bienes de

21 la Sociedad, bajo su responsabilidad; efectuar toda clase

22 de actos y contratos, operaciones con los bancos, o con otras

23 personas, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar

24 toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más

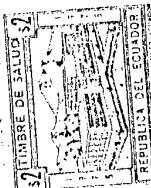
25 comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos

26 de trabajo, nombrar los empleados y obreros que ganen suel-

27 dos hasta de tres mil sucres mensuales; despedir a estos em-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



pleados y obreros, previas las formalidades de la Ley; lle-
var a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne;
dirigir las labores del personal, pudiendo en caso necesa-
rio, delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcio-
narios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará una
nota por escrito, y dictar reglamentos.- d).- Ejercer la -
procuración judicial, sin limitación alguna;- e).- Cumplir
con las resoluciones de la Junta General.- f).- Cuidar que
se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia -
de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus de-
pendencias;- g).- Presentar un informe anual a la Junta Ge-
neral Ordinaria de accionistas con el balance y proyecto de
reparto de utilidades;- h).- Recibir sumas de dinero en con-
tratos de cuentas en participación en cantidades necesarias
para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales
con solo la limitación de cuantía señalada en este contrato
social.- Artículo Vigésimo Segundo.-
El Gerente ^{Gerente} obligará a la Compañía firmando por ella, pudien-
do intervenir con solo su firma en giros o negocios de has-
ta ^{el 15% del C. Social} cien mil sucres.- En giros o negocios de más de cien mil
sucres y hasta quinientos mil sucres, la Compañía se obliga-
rá firmando por ella el Presidente y Gerente ^{Gerente} conjuntamente.-
En giros o negocios de más de quinientos mil sucres la Com-
pañía se obligará firmando por ella, los dos personeros in-
dicados previa la autorización de la Junta General de Socios.-
CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Tercero.- COMISARIOS:-
La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, po-

drá cuantas veces juzgare necesario, nombrar uno o más Comisarios para el estudio, exámen, análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estudio financiero de la misma, así como de la gestión del Gerente y Presidente de ella.- En cada caso, la Junta General, concretará los puntos a que ha de contraerse el trabajo y acción del Comisario o Comisarios que designe y éstos rendirán su informe que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- Será obligatoria, por lo menos, una auditoría anual.- C A P I T U L O Q U I N T O .-

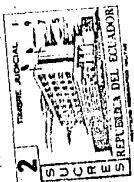
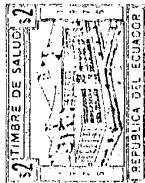
LIQUIDACION Y SANCIONES:- Artículo.- Vigésimo y Cuarto.- En cuanto a la liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la Compañía, se estará también a lo dispuesto en el parágrafo seis de la sección quinta y más disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.-

Artículo.- Vigésimo Quinto.- Para el caso de liquidación de la Compañía, el encargado de tal liquidación será el Gerente de la Compañía.- Artículo.- Vigésimo Sexto.- En todo lo no previsto por los comparecientes, ellos se refieren de manera expresa a las disposiciones legales sobre la materia, especialmente, a las que están normando la vida legal de esta clase de compañías.- C A P I T U L O S E X T O .- DISPOSICION FINAL.-

Artículo.- Vigésimo Séptimo.- Habiendo los comparecientes cumplido, en esta escritura con todos los requisitos legales pertinentes, y habiendo suscrito y pagado el aporte social que a cada uno de ellos corresponde, en la forma constante en esta escritura, los compare-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



07
cientos expresan que es su intención y deseo el constituir,
por medio de la presente escritura la Compañía de Responsa-
bilidad Limitada " CONSORCIO DE INVERSIONES C. LTDA. ", fa-
cultando al señor Luis H. Ortiz para que solicite del Juez
competente la aprobación, publicación del Extracto y regis-
tro del presente contrato social, para que la nueva Compa-
ñía inicie así su vida legal.- D E C L A R A C I O N E S :-
Los comparecientes, socios fundadores de esta Compañía tie-
nen a bien hacer las siguientes declaraciones.- P R I M E -
R A .- Los señores Eduardo de Gastro González, José Andino
Castro, Jorge Andino Castro, Alberto de Guzmán y Polanco, -
Guillermo Sosa Salazar y Eduardo Sosa Salazar, han deposita-
do en Caja de la Compañía la suma de VEINTE Y CINCO MIL SU-
CRES cada uno de ellos, y el señor Luis H. Ortiz Sierra, la
suma de CINCUENTA MIL SUCRES, cubriendo así en dinero efec-
tivo, la totalidad de sus aportaciones que ellos han hecho
para la formación de esta Compañía.- S E G U N D A .- Res-
pecto de las aportaciones que a esta Compañía hacen el doc-
tor Guillermo Ortega Moreira y sus hijos Elaine, Carolina y
Guillermo Ortega Hougén se deja constancia de lo siguiente:-
a).- El doctor Guillermo Ortega Moreira, dentro de la socie-
dad conyugal que tuvo con su fallecida primera mujer la se-
ñora Maxime Hougén de Ortega, adquirió el fundo denominado
La Carmela, situado en la Parroquia Cotocollao de este Can-
tón, mediante compras hechas a la señora Victoria Duarte de
Cueva García, en escrituras públicas otorgadas en esta ciu-
dad ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, en fe-
chas ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, vein-

te y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y tres y

diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, escri-

turas que fueron inscritas en el Registro de la Propiedad -

del Cantón Quito en fechas diez y seis de Julio de mil no-

vecientos cincuenta y dos, once de Julio de mil novecientos

- cincuenta y tres y quince de Diciembre de mil novecientos -

cincuenta y tres, respectivamente; - b). - El veinte y ocho -

de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, falleció la se-

ñora Maxime Hougén de Ortega, sin hacer testamento y sus hi-

jos heredaron el cincuenta por ciento de las acciones y de-

rechos del fundo La Carmela, razón por la cual dicho fundo,

al momento, pertenece al doctor Guillermo Ortega Moreira, en

un cincuenta por ciento de esos derechos y acciones y a sus

hijos Elaine, Carolina y Guillermo en el otro cincuenta por

ciento que perteneció a su fallecida madre. - Las personas -

antes nombradas han obtenido la posesión efectiva de los -

bienes que pertenecieron a la fallecida, según consta de la

sentencia de posesión efectiva dictada por el Juzgado Sexto

Provincial de Pichincha, el seis de Noviembre de mil nove-

cientos setenta e inscrita en el Registro de la Propiedad,

el nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cuya co-

pia se adjunta; - c). - El fundo La Carmela tiene una super-

ficie aproximada de ciento cuarenta y un mil setecientos vein-

te y tres metros cuadrados, dentro de los siguientes linde-

ros: por el Norte, terrenos de propiedad del Ingeniero Car-

los Bonilla, en una longitud de mil diez y nueve metros; por

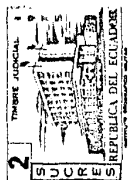
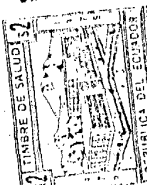
el Sur y Suroeste, camino público en una longitud de mil -

ochenta y dos metros; por el Este, la Carretera Panamerica-

*posesion
efectiva*



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

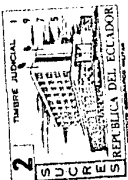
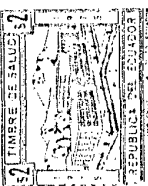


na, en una longitud de ciento cuarenta y ocho metros; y, -
por el Oeste, terrenos que pertenecieron a la señora Victo-
ria Duarte de Cueva García en una extensión de ciento cuaren-
ta y seis metros;- d).- El inmueble denominado fundo La Car-
mela, ha sido avaluado por el Perito común nombrado por los
socios fundadores de esta Compañía, en la suma de Tres mi-
llones de sucres, según consta del informe de este perito
común señor Arquitecto Fausto Banderas Vela, que se adjun-
ta;- e).- Por lo dicho anteriormente y partiendo de la ba-
se del avalúo referido en la letra anterior, el doctor Gui-
llermo Ortega Moreira es propietario de acciones y derechos
del fundo La Carmela, por un valor de Un millón quinientos
mil sucres, la señorita Elaine Ortega Hougen, es propieta-
ria de acciones y derechos en el mismo fundo, por un valor
de quinientos mil sucres, la señorita Carolina Ortega Hou-
gen, es propietaria de acciones y derechos del fundo La Car-
mela, por un valor de quinientos mil sucres y el señor Gui-
llermo Ortega Hougen, es propietario también de acciones y
derechos del fundo La Carmela, en un valor de quinientos -
mil sucres.- En consecuencia, el doctor Guillermo Ortega -
Moreira y sus hijos Elaine, Carolina y Guillermo Ortega Hou-
gen, cubren sus aportaciones de capital hechas a la consti-
tución de esta Compañía con el aporte del referido fundo La
Carmela, en su totalidad, razón por la cual los nombrados
doctor Guillermo Ortega Moreira, Elaine, Carolina y Guiller-
mo Ortega Hougen, este último por intermedio de su apodera-
do doctor Víctor Chiriboga Terán, cada uno de ellos por sus
propios derechos, transfieren el dominio y posesión de las

acciones y derechos que ellos tienen en el fundo La Carmela
a favor de la Compañía Consorcio de Inversiones C. Ltda., y
como las acciones y derechos que ellos tienen en el referi-
do inmueble integran la totalidad de él, las cuatro perso-
nas nombradas transfieren el dominio y posesión del fundo -
La Carmela en la parroquia Cotocollao de esta ciudad a favor
de la nombrada Compañía, transferencia que, en la forma in-
dicada, la hacen como de cuerpo cierto, dentro de los linde-
ros que antes quedan señalados y con todos sus sembríos, ár-
boles, construcciones, usos y servidumbres.- f).- Se adjun-
ta el certificado del Registrador de la Propiedad en el que
consta que el mencionado inmueble no soporta ningún gravá-
men ni limitación de dominio.- g).- Los demás socios funda-
dores de la Compañía Consorcio de Inversiones C. Ltda., acep-
tan que el lote de terreno en cuestión sea transferido a la
nombrada Compañía en los términos constantes en estas decla-
raciones;- h).- Con la transferencia de dominio de este in-
mueble a favor de Consorcio de Inversiones C. Ltda., el doc-
tor Guillermo Ortega Moreira, cubre la totalidad de su apor-
te hecho por el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, y
a su vez, sus hijos Elaine, Carolina y Guillermo Ortega Hou-
gen, cubren también el valor de sus sendas aportaciones de
quinientos mil sucres, aportaciones hechas a la constitución
de esta Compañía.- i).- Se adjunta, para su protocolización,
el plano del fundo La Carmela aportado por el doctor Guiller-
mo Ortega Moreira y sus hijos, debidamente firmado por los
comparecientes;- j).- Comparecen también en esta escritura
las señoras Eugenia Pino de Ortega y Ana Chiriboga de Orte-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



ga y expresan que los derechos y acciones del fundo La Car-
mela que sus maridos Guillermo Ortega Moreira y Guillermo
Ortega Hougen; respectivamente, aportan a la conatitución
de la Compañía Consorcio de Inversiones C. Ltda., son de
exclusiva propiedad de ellos; que no son bienes sociales,
pero que, por cualquier eventual derecho que ellas pudieran
haber adquirido en tales derechos y acciones dan su expreso
consentimiento para la suscripción de esta escritura, y de
existir tales eventuales derechos, los transfieran también
a favor de la Compañía Consorcio de Inversiones C. Ltda.,
para los fines previstos por sus respectivos maridos y que
constan también de esta escritura.- Consecuentemente con lo
por ellas expresado añaden que los certificados de aporta-
ción que corresponden a sus nombrados maridos deben ser emi-
tidos a nombre de ellos y a ellos entregados en su totali-
dad; y, k).- En la forma indicada en estas declaraciones
queda pagada por los socios la totalidad del capital social
de esta Compañía y los certificados de aportación que deben
emitirse con cargo a este capital social, han de expedirse
en diez y seis títulos o certificados múltiples.- Usted, -
señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de -
estilo.- Firmado).- Doctor Julio C. Vela S.- Abogado "-
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública,
con todo el valor legal.- I leída que ha sido íntegramente,
por mí el Notario, a los comparecientes que concurrieron en
unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo
cual, doy fé.- Firmado).- Guillermo Ortega Moreira.- Firma-
do).- Elaine Ortega H.- Firmado).- Carolina Ortega H.- Fir-

mado).- Víctor Chiriboga Terán.- Firmado).- Jaime Acosta -

Velasco.- Firmado).- Luis H. Ortiz S.- Firmado).- José An-

dino C.- Firmado).- Jorge Andino C.- Firmado).- Alberto

- de Guzmán P.- Firmado).- Guillermo Sosa S.- Firmado).- E-

duardo Sosa S.- Firmado).- Eugenia de Ortega.- Firmado).-

Ana Ch. de Ortega.- Firmado).- El Notario, Dr. J. Vicente

Troya J.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.-

PODER ESPECIAL :- OTORGADO POR EL SEÑOR GUILLERMO ORTEGA -

HOUGEN, A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR VICTOR CHIRIBOGA TERAN .-

, En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,

a dos de Diciembre de mil novecientos setenta; ante mí, el

Notario doctor Augusto Maldonado Vásquez, comparece; el -

señor Guillermo Ortega Hougén, casado, por sus propios dere-

chos, el compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, capaz

para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad, a

quien conozco de que doy fé, y dice: que eleva a escritura

pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente.- " SEÑOR NOTARIO :- En su Regis-

tro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una por la

cual yo, Guillermo Ortega Hougén, otorgo a favor del doctor

Víctor Chiriboga Terán, poder especial, amplio y suficiente,

como en derecho se requiere para que, durante mi ausencia -

en el exterior mi apoderado pueda actuar a mi nombre y repre-

sentación en todos los actos judiciales, extrajudiciales -

inherentes a la apertura de la sucesión de mi madre, doña -

Maxine Hougén de Ortega, ya fallecida, en los inventarios -

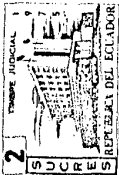
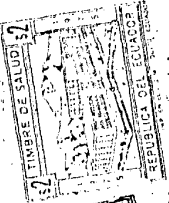
sucesorios, en la liquidación de los impuestos a la heren-

cia, así como para la enajenación de todo o parte de mi ha-

Poder Especial
10



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

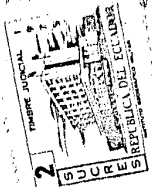
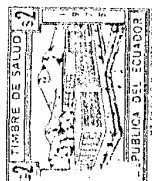


ber sucesorio, a pactar precio, a recibir su valor, a conce-
der plazos para el pago de mis derechos, para que pueda, a
base de los bienes hereditarios, formar sociedades civiles
o mercantiles, a intervenir en juntas de accionistas o de
directorio, en fin, a intervenir por mí, en todo lo relati-
vo a dicha sucesión y a negociar con toda amplitud en lo -
relativo a mantenimiento, conservación, venta, enajenación,
constitución de gravámenes, etcétera, etcétera.- El apodera-
do gozará de las facultades que otorga el artículo cincuen-
ta del Código de Procedimiento Civil.- Usted, señor Notario,
se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el
perfeccionamiento del poder.- Hasta aquí la minuta que se
halla firmada por el doctor Víctor Chiriboga-Terán, Aboga-
do, Matrícula número doscientos treinta y uno.- El compare-
ciente la ratifica en todas sus partes.- I leída que les -
fué íntegramente esta escritura a los comparecientes, por
mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo
cual, doy fé.- Firmado).- Guillermo Ortega Hougen.- Firma-
do).- El Notario, doctor Augusto Maldonado Vásconez.- Se -
otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta primera copia,
firmada en Quito, a dos de Diciembre de mil novecientos se-
tenta.- El Notario, firmado).- Dr. Augusto Maldonado V.-
P O D E R .- EL SEÑOR EDUARDO DE CASTRO GONZALEZ, A FAVOR
DEL SEÑOR JAIME ACOSTA VELASCO.- En la ciudad de Quito, Ca-
pital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce de
Agosto de mil novecientos sesenta y uno.- Ante mí el doctor
Cristóbal Guarderas, Notario de este Cantón y los testigos
que suscriben, comparecen los cónyuges señores Eduardo de

Castro González y doña Mercedes Acosta de Castro, con el ex-
preso consentimiento de ésta y la autorización de aquél, ma-
yores de edad, de este domicilio, legalmente capaces, a quie-
nes de conocerlos doy fé y dicen: que confieren poder gene-
ral al señor Jaime Acosta Velasco, para que éste, a nombre
y en representación de los mandantes, realice lo siguiente:-
a).- Administre y negocie los bienes presentes y futuros de
los mandantes.- b).- Contraiga cualquier obligación inclusi-
ve solidarias con otras personas.- c).- Garantice, solidaria,
prendaria o hipotecariamente o en otra forma, obligaciones
de terceros;- d).- Cumpla las obligaciones del mandante y
obtenga la cancelación de los documentos y garantías respec-
tivas;- e).- Adquiera así sea por remate, reciba en arrien-
do, administración, bienes raíces o inmuebles por naturale-
za o destinación, de acuerdo con el artículo seiscientos on-
ce del Código Civil, derechos y acciones, papeles fiduciarios,
valores y más cosas;- f).- Venda, ceda, permute, hipoteque,
dé en prenda, en arrendamiento y anticresis los bienes de
los comparecientes, así como los derechos y acciones que
posean;- g).- Constituya Sociedad y Compañías de cualquier
clase;- h).- Celebre e intervenga en transacciones, renova-
ciones, particiones, que tenga por objeto los derechos y
acciones de los mandantes;- i).- Ejecute cualquier acto o
contrato inclusive de aquellos que requieren poderes o cláu-
sulas especiales;- j).- Acepte o repudie asignaciones y do-
naciones.- k).- Dé o reciba dinero en préstamo o depósito o
por otro acto o contrato cualquiera.- l).- Exija el pago o
entrega de lo que se les debiera a los mandantes.- ll).- Re-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



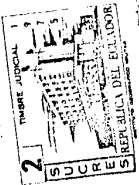
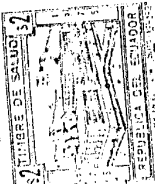
1 ciba inmuebles, dinero, especies o valores de cualquier cla-
2 se;- m).- Confiera recibos, cancelaciones, levantamiento de
3 hipotecas;- n).- Establezca y mantenga cuentas corrientes
4 y manejables con cheques y órdenes;- ñ).- Gire, ceda, renue-
5 ve, endoce, cheques, letras, libranzas, pagarés, acciones,
6 cédulas y cualquier otra clase de documentos;- o).- Repre-
7 sente a los poderdantes en juntas ordinarias, deliberacio-
8 nes de Bancos u otras Sociedades, de Juzgados y Tribunales;-
9 p).- Intervenga en todos los juicios civiles y penales, pe-
10 ticiones en que sean o debieran ser parte, como actores o
11 demandados o deban concurrir con su autorización los mandan-
12 tes o tengan algún interés.- Dicha intervención en juicios
13 comprende la del mandatario en todas las instancias de ellos;-
14 q).- En fin haga todo cuanto pudieran realizar o debieran
15 autorizar los mandantes, de modo que nada se excluya de este
16 mandato.- Al efecto, confieren a su mandatario, las más am-
17 plias facultades, inclusive la de estipular libremente, las
18 condiciones de los actos, contratos y transacciones, suscri-
19 biendo los documentos, escrituras públicas, aceptaciones,
20 solicitudes que sean necesarias para los efectos de este
21 mandato, así como le facultan delegar y sustituir los man-
22 datos, en todo o en parte.- Se agrega a esta escritura el
23 comprobante de pago del impuesto para los Colegios Mejía y
24 Juan Montalvo y al legajo respectivo al que corresponde a
25 Funcionamiento de Establecimientos Educativos.- Para es-
26 te otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y lei-
27 da que fué por mí el Notario, esta escritura, íntegramente
28 a los otorgantes, en presencia de los testigos instrumenta-

*Por ley
expedida*

les que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y fir-
man conmigo y con dichos testigos que son los señores Galo
Carrión, Stuardo García y Carlos Mera Mora, de este domicilio,
mayores de edad, idóneos, a quienes también conozco de todo
lo que doy fé.- Eduardo de Castro González.- Firmado).- Mer-
cedes Acosta de Castro.- Testigo, Galo Carrión.- Firmado).-
Stuardo García.- Firmado).- Carlos Mera M.- El Notario, doc-
tor C. Guarderas L.- COLECTURIA DEL INSTITUTO NACIONAL ME-
JIA.- Quito.- Ecuador.- Por diez sucres.- Número cero cero
trescientos diez y nueve.- Recibí de J. Acosta V., la suma
de diez sucres, por impuesto del uno por mil para los Cole-
gios Mejía y Juan Montalvo en el Cantón Quito, según aviso
número doscientos cincuenta del Notario doctor C. Guarderas.-
Sobre indeterminada.- Valor de la escritura de poder que otor-
ga Eduardo de Castro y señora a favor de Jaime Acosta Volas-
co.- Quito, Agosto nueve de mil novecientos sesenta y uno.-
El Colector, firmado).- Firma ilegible.- Es fiel y sexta co-
pia de su original que se halla en el archivo de mi cargo.-
Confiero la presente, signada y firmada en Quito, a once de
Diciembre de mil novecientos setenta.- El Notario, firmado).-
Dr. René Maldonado I.- (Aquí hay un sello).- SEÑOR JUEZ
SEXTO PROVINCIAL :- Guillermo Ortega Moreira, respetuosamen-
te digo a usted:- Sírvase concederme copia certificada de -
la sentencia de posesión efectiva dictada por usted acerca
de los bienes sucesorios de la que fué mi cónyuge señora -
Maxine Hougén de Ortega, así como de la nota de Registro de
la misma otorgada por el señor Registrador de la Propiedad
del Cantón Quito.- Espero ser atendido favorablemente, por



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

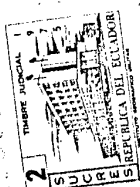
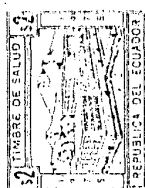


1 - justa y legal mi petición.- Firmado).- Doctor Guillermo Or-
2 - tega M.- Firmado).- Dr. Víctor Chiriboga Terán.- Matrícula
3 - Abogado número doscientos treinta y uno.- Presentado hoy,
4 - jueves diez de Diciembre de mil novecientos setenta, a las
5 - diez de la mañana.- Testigo, firmado).- Firma ilegible.- Tes-
6 - tigo, firmado).- Firma ilegible.- El Secretario, firmado).-
7 - Atanasio Iturralde Egas.- Juzgado Sexto Provincial.- Quito,
8 - Diciembre diez de mil novecientos setenta; las diez y cuar-
9 - to a.m.- Confiérase copia certificada como se solicita.- Fir-
10 - mado).- El Juez, doctor César Gavilanes L.- Proveyó y fir-
11 - mó el decreto que antecede, el señor doctor don César Gavi-
12 - lanes-L., Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, a
13 - diez de Diciembre de mil novecientos setenta, día jueves,
14 - a las diez de la mañana.- Certifico.- El Secretario, firma-
15 - do).- Atanasio Iturralde Egas.- COPIA CERTIFICADA :- " JUZ-
16 - GADO SEXTO-PROVINCIAL DE PICHINCHA :- Quito, Noviembre seis
17 - de mil novecientos setenta; las cinco de la tarde.- V I S -
18 - T O S :- Carolina y Guillermo Ortega Hougen piden se les -
19 - conceda la posesión efectiva proindiviso, de los bienes de-
20 - herdados por la que fué Maxine Hougen de Ortega, fallecida en
21 - esta ciudad abintestato.- En esta virtud, para resolver se
22 - consideran:- Con las testimoniales de los señores doctor -
23 - Guillermo Vásquez Carrión y José Rodríguez Zambrano, se ha
24 - justificado: que la causante ha fallecido en esta ciudad;
25 - que Elaine, Carolina y Guillermo Ortega Hougen, como hijos
26 - legítimos, son los únicos herederos de la fallecida; pues
27 - en el respectivo juicio de inventarios, no han comparecido
28 - sino los mencionados hijos.- Por lo expuesto y de acuerdo

1 con lo dispuesto en el artículo setecientos quince del Có-
2 digo de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOM-
3 BRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, a Elaine, -
4 Carolina y Guillermo Ortega Hougen, se les concede la pose-
5 sión efectiva, proindiviso, de todos los bienes dejados por
6 la que fué Maxine Hougen de Ortega.- Inscribase esta senten-
7 cia, de acuerdo con la Ley de Registro e Inscripciones; pa-
8 ra el efecto, cítese al señor Registrador de la Propiedad -
9 de este Cantón.- Notifíquese.- Firmado).- César Gavilanez L.".-
10 (Siguen el proveído y notificaciones).- R A Z O-N :- Con
11 esta fecha queda inscrita la presente sentencia, en el Regis-
12 tro de Propiedad de Cuarta Clase, Tomo ciento uno.- Quito,
13 Noviembre nueve de mil novecientos setenta.- El Registrador.-
14 Doctor Benjamín Cevallos "- Es fiel copia del original.-
15 Quito, a Diciembre diez de mil novecientos setenta.- El Se-
16 cretario, firmado).- Atanasio Iturralde Egas.- (Aquí hay -
17 un sello).- C O P I A :- Quito, Diciembre tres de mil no-
18 vecientos setenta.- Señores Socios Promotores de la Compañía
19 En constitución, Comercio de Inversiones C. Ltda.- Ciudad.-
20 Estimados señores.- En mi calidad de Perito Común, por tute-
21 des, designado para que realice el avalúo de un inmueble per-
22 teneciente al doctor Guillermo Ortega M. y sus hijos, loca-
23 lizado en la Carretera Panamericana Norte, cumpíame presen-
24 tarles mi informe pericial en los siguientes términos.- P r i-
25 me r o.- La Oficina Profesional Banderas Vela, a la que -
26 me pertenezco, ha hecho el levantamiento del plano del inmue-
27 ble al que este informe se refiere, plano cuya copia acompa-
28 ño.- S E G U N D A.- El referido inmueble, conforme consta,



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



también, en el plano adjunto, tiene una extensión total de
ciento cuarenta y un mil setecientos veinte y tres metros
cuadrados; se halla situado al lado occidental de la carre-
tera Panamericana Norte, a la altura del Control de Tránsito
de Carretas y se encuentra delimitado por los siguientes
línderos: por el Norte, terreno de propiedad del señor In-
geniero Carlos Bonilla, en una longitud de mil diez y nueve
metros; por el Sur y Suroeste, camino público en una longi-
tud de mil ochenta y dos metros; por el Este, la Carretera
Panamericana Norte, en una longitud de ciento cuarenta y
ocho metros; y, por el Oeste, terreno de la señora Victoria
Duarte de Cueva García, en una longitud de ciento cuarenta
y seis metros.- T E R C E R A .- Dada la extensión del in-
mueble se podría hablar de diferentes precios para los sec-
tores en que, por razón de su localización, he dividido el
predio para este avalúo.- C U A R T A .- Estudiados estos
diversos precios, y habiendo tomado un promedio de ellos,
he tenido como resultado el precio general de \$ 21,16 por
cada metro cuadrado, lo que da un total de tres millones de
sucres, cifra ésta que constituye el avalúo por mí calcula-
do como precio actual del inmueble de propiedad del doctor
Guillermo Ortega y sus hijos, y al cual, este informe se
refiere.- De ustedes, muy atentamente.- Firmado).- Arq. Faus-
to Banderas Vela.- CERTIFICADO DE HIPOTECAS :- SEÑOR REGIS-
TRADOR DE LA PROPIEDAD :- Sírvase conferir un certificado
del cual conste que se encuentra libre de todo gravámen el
inmueble ubicado en la parroquia Cotacollado, de propiedad
del doctor Guillermo Ortega Moreira, adquirido por compra

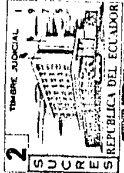
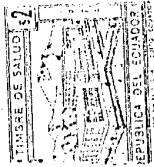
a la señora Victoria Duarte de Cueva, por escrituras celebradas el ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, legalmente inscritas.- Por la atención favorable anticipo mi reconocimiento.- Atentamente.- Firmado).- Firma ilegible.-

El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, en legal forma, tiene a bien certificar que, revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año mil novecientos cuarenta, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio referido en la solicitud, situado en la parroquia Cotacollao, de este Cantón y que el doctor Guillermo Ortega Moreira, lo adquirió mediante compras a la señora Victoria Duarte de Cueva García, según escrituras celebradas el ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita el diez y seis del propio mes y año; el veinte y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita el once de Julio del propio año; y el diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita el quince del propio mes y año; dicha señora adquirió en mayor extensión mediante adjudicación hecha en la liquidación de bienes celebrada con el doctor Manuel Benigno Cueva García, el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario señor Carlos Alfredo Cobo, no se encuentra, por estos datos, ningún gravamen hipotecario.-

También se hace constar que no está embargado ni prohibido



D^{te}. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

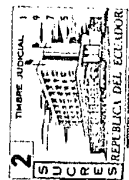


de enajenar.- Quito, catorce de Diciembre de mil novecien-
tos setenta, a las ocho a.m.- El Registrador.- Firmado).-
Doctor Benjamín Cevallos S.- (Aquí hay un sello).- COM-
- PROBANTES DE PAGOS DE IMPUESTOS A LA PRESENTE ESCRITURA.-
Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudacio-
nes de Pichincha.- Comprobante de pago número uno-R.- Sete-
cientos setenta y un mil treinta y uno.- Fecha.- Diciembre
once de mil novecientos setenta.- N O M B R E :- " COMERCIO
DE INVERSIONES C. LTDA. " (C O I N V E R).- Por concepto
de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
denominada " CONSORCIO DE INVERSIONES C. LTDA. " (C O I N-
V E R), con un capital de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL SU-
CRES (\$ 3'200.000,00).- Código.- Diez - once - treinta.-
Año.- Mil novecientos setenta.- R U B R O :- Timbres Fisca-
les.- V A L O R :- Diez y nueve mil seiscientos ochenta su-
cres.- SON: DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA SUCRES.-
TOTAL: DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA SUCRES 00/100.-
(\$ 19.680,00).- Firmado).- El Liquidador.- Firma ilegible.-
Firmado).- El Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- Gabriel -
Haro Haro.- IMPUESTO ADICIONAL PARA AGUA POTABLE.- C O P I A.-
Empresa Municipal de Agua Potable.- Impuesto adicional del
uno por ciento sobre Alcabalas para Agua Potable (APOORTE DE
INMUEBLE A SOCIEDAD : cero, cuarenta por ciento).- Partida
Presupuestaria, número.....- Por Doce mil sucres.- Compro-
bante de pago número trece mil ochocientos cincuenta y cin-
co.- De conformidad con el Artículo primero, letra g) del
Decreto Legislativo de veinte y dos de Octubre de mil nove-
cientos cuarenta, publicado en el " Registro Oficial ", nú-

mero cincuenta y uno de primero de Noviembre del mismo año,
La Compañía de Responsabilidad Limitada " CONSORCIO DE INVER-
SIONES C. LTDA. ", consignó la suma de DOCE MIL SUCRES, por
concepto del impuesto indicado arriba, sobre la cantidad -
de TRES MILLONES DE SUCRES (\$/ 3'000.000,00), valor de Apor-
te a Sociedad, de un inmueble ubicado en la parroquia de -
Cotacollao, que otorga el doctor Guillermo Ortega Moreira o
hijos, ante el Notario doctor José Vicente Troya Jaramillo.-
Quito, Diciembre catorce de mil novecientos setenta.- Firma-
do).- El Director del Departamento Financiero.- Firma ilegí-
ble.- Firmado).- El Jefe de Rentas.- Firmado).- El Tesorero
Municipal.- Firma ilegible.- IMPUESTO ADICIONAL A ALCABALA
PARA LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.- C.O.P.I.A.- JUNTA DE -
DEFENSA NACIONAL.- ALCABALAS.- Por Seis mil sucres.-
Recibí de la Compañía de Responsabilidad Limitada " CONSOR-
CIO DE INVERSIONES C. LTDA. ", la cantidad de seis mil sucres,
por el impuesto para Defensa Nacional, por un contrato de -
Sociedad (Aporte de inmueble), que otorga el doctor Guiller-
mo Ortega Moreira y sus hijos, a favor de la Cía. Consorcio
de Inversiones C. Ltda. ", de predio situado en la parroquia
de Cotacollao del Cantón Quito, por tres millones de sucres.-
f).- E. Donoso.- C.O.P.I.A.- Impuesto del uno por ciento -
adicional a las Alcabalas para el H. Consejo Provincial de
Pichincha.- Por doce mil sucres.- Por contrato de Aporte a
Sociedad, que otorga el doctor Guillermo Moreira y sus hijos,
a favor de la Compañía de Responsabilidad Limitada " Consor-
cio de Inversiones C. Ltda. ", de predio situado en la pa-
rroquia de Cotacollao de este Cantón, por la suma de Tres -



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



millones de sucres.- Firmado).- Alonso Flores, Tesorero del

Consejo Provincial de Pichincha.- A L C A B A L A S:- TESO-

RIA MUNICIPAL DE QUITO.- Título de Crédito.- Por treinta

mil sucres.- COMPANIA CONSORCIO DE INVERSIONES C. LTDA. ",

consignó la suma de Treinta mil sucres, en concepto de Alca-

bala en aporte de un inmueble situado en la parroquia de -

Cotocollao, que otorga el señor doctor Guillermo Ortega Mo-

reira y sus hijos.- Notario doctor J. Vicente Troya J.- So-

bre Tres millones de sucres (\$/ 3'000.000,00).- Quito, Di-

ciembre catorce de mil novecientos setenta.- f).- Rafael Va-

lencia C., Tesorero Municipal.- Se otorgó ante mí, y en fé

de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, en Quito, a catorce de

Diciembre de mil novecientos setenta.- El Notario, J. Vicen-

te Troya J.- (Hay un sello).- RAZON DE INSCRIPCION:- Con

esta fecha, queda inscrita la presente escritura y Senten-

cia de aprobación, bajo el número mil quinientos noventa y

tres, del Registro Mercantil, Tomo ciento uno; y, en el Re-

gistro de Propiedad de Cuarta Clase.- Tomo ciento uno.- Se

fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis me-

ses, de acuerdo con la Ley.- Queda archivada una copia de

este instrumento.- Quito, a diez y ocho de Diciembre de mil

novecientos setenta.- El Registrador, Benjamín Cevallos.-

(Hay un sello).-----

SEÑOR JUEZ PROVINCIAL:- Luis H. Ortiz, debidamente faculta-

do para este efecto, ante Usted comparezco y digo:- Por -

escritura pública otorgada en esta ciudad el 14 de Diciem-

bre de 1.970, ante el Notario Dr. J. Vicente Troya, se -

constituyó la (Compañía de responsabilidad Limitada " CONSOR-

CIO DE INVERSIONES C.LTDA" COINVER, según consta de las -

copias certificadas de dicha Compañía que a la presente -

acompañó. Con este antecedente y en cumplimiento de lo dispuesto en las pertinentes Leyes, solicito a Ud. se sirva a-

probar el contenido de esta escritura pública, toda vez que

él se encuentra enmarcado dentro de la Ley.-Así mismo, soli-

cito de Ud. se sirva ordenar lo siguiente :- a).- Que se -

publique en uno de los periódicos de la localidad , y por -

tres días consecutivos, el Extracto que, para el efecto, acom-

pañó debidamente firmado por el Notario doctor J. Vicente -

Troya; b).- Que en el Registro Mercantil se inscriba la es-

critura pública cuya copia acompaño; l razón de haberse -

publicado el extracto al que la Ley se refiere para que, en-

definitiva , quede debidamente registrado en dicho "registro

Mercantil esta escritura pública y todo lo actuado al respec-

to; c).- Que se archive en la Oficina del señor Registrador -

de la Propiedad la segunda copia que acompaño; d).- Que se -

fije por seis meses, en la Sala del Despacho del Jefe de -

una copia de los documentos inscritos y las demás constan-

cias de registro y publicación.- c).- Que se sienten las -

razones necesarias; y, f) que practicadas las diligencias

solicitadas se me devuelva originales para los fines que me

interesan. Recibiré notificaciones en la Oficina profesional

del Dr. Julio C. Vela Suárez que la tiene en el edificio -

Previsora Norte, Quinto Piso de esta ciudad.- f).- Luis H. -

Ortiz.- f) Dr. Julio Vela S.-----

Presentado hoy día martes quince de diciembre de mil novecien-

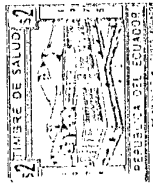
tos setenta a las diez de la mañana, con copia.-CERTIFICO.-

tgo) ilegible.-Tgo) ilegible.-EL SECRETARIO).- firmado.-C.

- not ab estado nógos ,REVISTO "REVISTO" E "REVISTO" NO OIO



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



Quito, diciembre de 1970, las 3 pm.- V I S T O S : - La -

petición anterior es clara y reúne los requisitos de ley.-

Publíquese por tres días, el extracto y esta providencia -

en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciu-

dad. Hecho autos para resolver.- firmado) Dr. Eduardo Hol-

guín Albornoz.-----

Proveyó y firmó el auto anterior el señor doctor EDUARDO

HOLGUIN ALBORNOZ, Juez Octavo Provincial de Pichincha, en

Quito, a quince de diciembre de mil novecientos setenta, a -

las tres de la tarde.-CERTIFICO.- El Secretario.- C. O.Cas-

tro.-----

En Quito, a quince de diciembre de mil novecientos setenta, -

a las cinco de la tarde, notifiqué el auto anterior al Sr.

Luis H. Ortiz por boleta fijada en las puertas del domici-

lio designado, por no haber sido encontrado, ni haber per-

sona alguna de su familia, ni servidumbre quien la reciba.-

Firma el testigo.- Certifico.- Tgo) ilegible.- El Secreta-

rio C.O. Castro.-----

R A Z O N : - Cumpliendo con lo ordenado en providencia an-

terior se han hecho las publicaciones correspondientes en -

el Diario " EL TIEMPO" que se edita en esta ciudad, con fe-

chas 16-17 y 18 de los corrientes, cuyos recortes, se agre-

gan a este expedientillo.-Quito, diciembre 18 de 1970.- El

Secretario C. O. Castro.-----

Quito, diciembre 18 de 1970; las 9 3/4 am.- V I S T O S : -

De la razón sentada por el señor Secretario de esta judicatura

consta que se han hecho las tres publicaciones del extracto

de la escritura de constitución de la Compañía de Responsa-

bilidad Limitada denominada " CONSORCIO DE INVERSIONES C.

LTDA." (COINVER) , otorgada el 14 de los corrientes, ante el

-Notario Dr. J. Vicente Troya J. y además se han cumplido con

- todos los requisitos legales , pertinentes a dicha constitu-

-ción , por lo que se lo aprueba en todas sus partes y se or-

-dena:--a) Que se inscriba la mencionada escritura y esta -

providencia en el "registro Mercantil de este Cantón; b).-

Que se archive la segunda copia de aquella en el Registro -

de la Propiedad de este mismo Cantón y se mantenga fijados -

por seis meses, una copia de los documentos inscritos y las

demás constancias del Registro y publicaciones; y, c).-- Que sen-

-tadas las razones respectivas, que certifiquen el cumplimiento

-to de las formalidades anotadas, se protocolice el expedien-

-te en una de las Notarías de este lugar, en donde se confe-

-rirán las copias que soliciten los interesados.--Notifíquese.-

-firmado).-- firmado) Dr. Eduardo Holguín.-----

Proveyó y firmó el auto anterior el señor doctor EDUARDO -

HOLGUIN ALBORNOZ, Juez Octavo Provincial de Pichincha, en -

- Quito, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos seten-

-ta, a las nueve y tres cuartos de la mañana.--CERTIFICO.--

El Secretario) firmado) C.O.Castro.-----

En Quito, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos -

setenta, a las diez de la mañana, notifiqué en auto ante-

-rior al señor Luis H. Ortiz, en persona, dice que se con-

-forma y autoriza firme al testigo que suscribe.=CERTIFICO.-

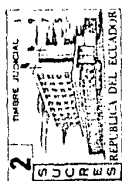
Tgo) -lgieble.-EL SECRETARIO.- firmado) C.O.Castro.-----

En Quito, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos se-

-tenta a las diez y cinco minutos de la mañana, notifiqué el -



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



auto anterior , al señor Registrador de la Propiedad de este -

Cantón y firma.-CERTIFICO.- El Secretario, firmado) C.O. -

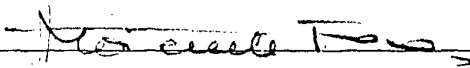
astro.- firmado) Tgo) ilegible.-----

R A Z O N : - Protocolizo en mi Registro de escrituras pú -
blicas de mayor cuantía y en esta fecha, la constitución de
la Compañía de Responsabilidad Limitada " CONSORCIO DE INVER-
SIONES C. LTDA." (COINVER) , en 17 fojas útiles.---Quit-

Enero 25 de 1971.- EL NOTARIO, firmado) Dr. J. Vicente Troya

Es fiel y SEGUNDA COPIA -

de la Protocolización transcrita. En fe de ello, confiero -
la presente en dieciseis fojas útiles, en Quito, a catorce
de abril de mil novecientos setenta y cinco.-


Dr. J. Vicente Troya-J.

NOTARIO SEGUNDO